



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
www.munives.gob.pe

DECRETO DE ALCALDÍA N° 001-2022-ALC/MVES

Villa El Salvador, 20 de enero del 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

VISTOS: El Memorando N° 1209-2021-GM/MVES de la Gerencia Municipal, el Informe N° 436-2021-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, los Informes Nros 082-2021-UPEMPI-OPP/MVES y 125-2021-UPEMPI-OPP/MVES de la Unidad de Planeamiento Estratégico, Modernización y Programación de Inversiones y los Memorandos Nros 242-2021-GDEL/MVES y 485-2021-GDEL/MVES de la Gerencia de Desarrollo Económico y Licencias, sobre modificación de la Ordenanza N° 444-MVES, Ordenanza que incorpora el procedimiento administrativo estandarizado de "Licencia Provisional de funcionamiento para Bodegas" aprobado con Decreto Supremo N° 20-2020-PCM al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Villa el Salvador aprobado mediante Ordenanza N° 394-MVES, en aplicación de la Resolución Ministerial N° 181-2021-VIVIENDA que aprueba los "Lineamientos para la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones a la Bodega", y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece que *"Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*;

Que, el artículo 36° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: *"Los gobiernos locales promueven el desarrollo económico de su circunscripción territorial y la actividad empresarial local, con criterio de justicia social."* y el numeral 3.6.4) del artículo 79° señala que Las Municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen la función de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de: *"Apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación"*; asimismo, el artículo 42° señala: *"Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal."*;

Que, mediante el artículo 29° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: *"se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados"*; asimismo, su numeral 44.5) del artículo 44°, señala que: *"Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por (...) o Decreto de Alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo. (...). En ambos casos se publicará la modificación según lo dispuesto por los numerales 44.2) y 44.3)"*

Que, el numeral 19.1) del artículo 19° de la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, que aprueba "Lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA)", señala sobre simplificación del TUPA que: *"Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos administrativos y servicios en exclusividad, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se aprueba como sigue: (...) Gobiernos Locales, sus organismos públicos, órganos desconcentrados, empresas municipales, mediante Decreto de Alcaldía. (...)"*;

Que, la Ley N° 30877, Ley General de Bodegueros reconoce el valor social de la actividad del bodeguero, a través del expendio o venta de productos de primera necesidad, como micro o pequeñas empresas generadoras de empleo directo e indirecto, constituyéndose en una unidad económica básica y esencial para el desarrollo de las comunidades;

Que, mediante Ordenanza N° 394-MVES ratificada con Acuerdo de Concejo N° 472-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se aprueban los Procedimientos Administrativos, Servicios Brindados en Exclusividad, requisitos y derechos de trámite contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador; norma que es modificada con Ordenanza N° 406-MVES, que adecua

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
www.munives.gob.pe

DECRETO DE ALCALDÍA N° 001-2022-ALC/MVES

Villa El Salvador, 20 de enero del 2022

los Procedimientos Administrativos de Licencia de Funcionamiento a los Procedimientos Administrativos Estandarizados aprobados con Decreto Supremo N° 045-2019-PCM; posteriormente, con Ordenanza N° 415-MVES, se incorpora el Procedimiento Administrativo de "Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores autorizados para la recolección selectiva y comercialización de residuos sólidos"; asimismo, con Ordenanza N° 433-MVES, Ordenanza que facilita el desarrollo de las actividades económicas en el distrito de Villa El Salvador a través de cambio de giro, incorporación de giros afines y complementarios y actividades simultáneas y adicionales, se incorpora el Procedimiento Administrativo de "Cambio de giro de la licencia de funcionamiento de un establecimiento calificado como nivel de riesgo Bajo o Medio"; posteriormente el TUPA es modificado con Decreto de Alcaldía N° 009-2020-ALC/MVES que modifica el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador aprobado con Ordenanza N° 394-MVES y modificatorias, respecto a los procedimientos a cargo de la Gerencia de Desarrollo Económico y Licencias, adecuando los mismos al Decreto Legislativo N° 1497 en lo referente a las Licencias de Funcionamiento para edificaciones calificadas con "nivel de riesgo Bajo o Medio" y "nivel de riesgo Alto y Muy Alto"; luego, con Decreto de Alcaldía N° 010-2020-ALC/MVES se aprueba la adecuación del Procedimiento Administrativo de "Acceso a la Información que posea o produzca la Municipalidad" contenida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de Villa el Salvador aprobado por la Ordenanza N°394-MVES y ratificado con Acuerdo de Concejo N°472-MML, al procedimiento estandarizado de "Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control" aprobado con Decreto Supremo N°164-2020-PCM; asimismo, con Ordenanza N° 444-MVES se incorpora el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Licencia Provisional de Funcionamiento para bodegas; medianté, Ordenanza N° 447-MVES se aprueba la adecuación de los Procedimientos Administrativos de Licencia de Funcionamiento de la Gerencia de Desarrollo Económico y Licencias contenidas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, aprobados con Ordenanza N° 394-MVES y ratificados con Acuerdo de Concejo N° 472-MML, en virtud al Decreto Supremo N° 200-2020-PCM; finalmente, con Ordenanza N° 449-MVES se aprueba la incorporación del Procedimiento Administrativo Estandarizado de "Evaluación de condiciones de seguridad en espectáculos públicos deportivos o no deportivos (ECSE) con una concurrencia de más de 3,000 personas en cual será gratuito" al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad de Villa El Salvador aprobado por la Ordenanza N° 394-MVES y ratificada con Acuerdo de Concejo N° 472-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Supremo N° 043-2021-PCM;

Que, con Resolución Ministerial N° 181-2021-VIVIENDA, se aprueba "Lineamientos para la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) a la Bodega" en el que se establece lineamientos técnicos y administrativos para la realización de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) a la Bodega, al amparo de lo establecido en la Ley N° 30877, Ley General de Bodegueros y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2020-PRODUCE, siendo que en su numeral 7.8) del artículo 7° señala, que: "Para la realización de la diligencia de ITSE a la bodega el/la inspector/a utiliza los formatos aprobados y es responsable de realizar dicha diligencia conforme a lo señalado en la presente norma."; siendo conforme a los anexos descritos en la citada norma, los siguientes: **Formato N° 01:** "Declaración Jurada de cumplimiento de las condiciones de Seguridad de la bodega"; **Formato N° 02:** "Informe de verificación de cumplimiento de condiciones de seguridad declaradas de la bodega"; **Formato N° 03:** "Acta de Diligencia de ITSE /VISE a la bodega"; **Formato N° 04:** "Panel Fotográfico de la ITSE/VISE a la bodega"; **Formato N° 05:** "Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones a la Bodega"; **Formato N° 06:** "Acta de visita de inspección de seguridad de visita a la bodega"; y **Formato N° 07:** "Declaración Jurada para la renovación del Certificado de ITSE a la bodega";

Que, con Memorando N° 242-2021-GDEL/MVES ampliado con Memorando N° 485-2021-GDEL/MVES de la Gerencia de Desarrollo Económico y Licencias, teniendo en consideración sus funciones establecidas en el artículo 40° de la Ordenanza N° 441-MVES, que modifica la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) con Enfoque de Gestión de Resultados de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, aprobado con Ordenanza N° 369-MVES, así como lo señalado en la Resolución Ministerial N° 181-2021-VIVIENDA, que aprueba Lineamientos para la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones a la Bodega, como parte del procedimiento para el otorgamiento de la Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegas, cuya tramitación es competencia de los Gobiernos Locales, precisa que con Ordenanza N° 444-MVES, se aprobó la incorporación del Procedimiento Administrativo Estandarizado de "Licencia de funcionamiento para Bodegas" al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de Villa El Salvador aprobado por la Ordenanza N° 394-MVES y ratificada con Acuerdo de Concejo N° 472-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en cumplimiento de

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
www.munives.gob.pe

DECRETO DE ALCALDÍA N° 001-2022-ALC/MVES

Villa El Salvador, 20 de enero del 2022



lo establecido en el Decreto Supremo N° 200-2020-PCM-SGP, conforme se detalla en el Anexo N° 01 y Anexo N° 02 que forman parte integrante de la citada Ordenanza; asimismo, aprueba el Anexo N° 04 denominado "Formato de Declaración Jurada de Cumplimiento de las condiciones de Seguridad de la Bodega"; por lo que al encontrarse vigente las disposiciones de la Resolución Ministerial N° 181-2021-VIVIENDA, corresponde determinar a qué nivel de riesgo corresponde la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) a la Bodega, precisando que es de riesgo MEDIO, procedimiento que ya se encuentra considerado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, aprobado con Ordenanza N° 394-MVES y cuenta con su derecho de pago ratificado por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima, ello con Acuerdo de Concejo N° 472-MML, por lo cual no es necesario su costeo; asimismo, precisa la citada Gerencia que corresponde aprobar la utilización en la jurisdicción de Villa El Salvador de los siete (07) formatos requeridos para la atención de los Procedimientos Administrativos de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) a la Bodega, según lo dispuesto con Resolución Ministerial N° 181-2021-VIVIENDA y así también precisar que el Formato N° 01 reemplazaría al Anexo N° 04 aprobado con Ordenanza N° 444-MVES, agregando que deberá incluirse en la Base Legal del Anexo N° 01 que contiene el Anexo TUPA que dispone el Decreto Supremo N° 062-2009-PCM, y en el Anexo N° 2 que contiene el Formato SUT que dicta la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 002-2019-PCM-SGP y proroga la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 006-2021-PCM-SGP pertenecientes a la Ordenanza N° 444-MVES; la referencia de la "Resolución Ministerial N° 181-2021-VIVIENDA"; por lo cual se adjunta la propuesta de Decreto de Alcaldía y Formatos a fin de continuar con el trámite de aprobación;



Que, mediante Informe N° 082-2021-UPEMPI-OPP/MVES ampliado con Informe N° 125-2021-UPEMPI-OPP/MVES, debidamente visado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Unidad de Planeamiento Estratégico, Modernización y Programación de Inversiones, teniendo en consideración la Ley N° 30877, Ley General de Bodegueros, el artículo 2° del Reglamento de la Ley N° 30877, Reglamento de la Ley General de Bodegueros aprobada con Decreto Supremo N° 010-2020-PRODUCE, el Decreto Supremo N° 200-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencia de Funcionamiento y de Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegas, la Ordenanza N° 444-MVES, Ordenanza que incorpora el Procedimiento Administrativo Estandarizado de "Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegas" aprobado con Decreto Supremo N° 200-2020-PCM al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, aprobado mediante Ordenanza N° 394-MVES y la Resolución Ministerial N° 181-2021-VIVIENDA, que aprueba los "Lineamientos para la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones a la Bodega"; y teniendo en consideración el Memorando N° 485-2021-GDEL/MVES de la Gerencia de Desarrollo Económico y Licencias, el cual señala que las bodegas por sus características de implementación y condiciones de seguridad, objeto de inspección se encontrarían como establecimientos de RIESGO MEDIO, regulados en la Ordenanza N° 394-MVES ratificado por Acuerdo de Concejo N° 472-MML, coincide con lo opinado por la citada Gerencia, concluyendo que todos los cambios solicitados por la Gerencia de Desarrollo Económico y Licencias deberán aprobarse mediante Decreto de Alcaldía conforme lo dispone el numeral 19.1) del artículo 19° de la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP;



Que, mediante Informe N° 436-2021-OAJ/MVES la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en consideración lo expuesto en el Informe N° 485-2021-GDEL/MVES de la Gerencia de Desarrollo Económico y Licencias y el Informe N° 125-2021-UPEMPI-OPP/MVES de la Unidad de Planeamiento Estratégico, Modernización y Programación de Inversiones, señala, que corresponde implementar la Resolución Ministerial N° 181-2021-VIVIENDA que aprueba los "Lineamientos para la Inspección Técnica de seguridad en Edificaciones a la Bodega" y que deberá realizarse mediante Decreto de Alcaldía, ya que no se estaría bajo el supuesto de la creación de nuevos procedimientos y no existe un incremento de derechos de tramitación o requisitos del procedimiento; ello conforme al numeral 44.5) del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el numeral 19.1) del artículo 19° de la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP;



Que, con Memorando N° 1209-2021-GM/MVES la Gerencia Municipal, de conformidad con lo establecido en el numeral 14.4) del artículo 14° de la Ordenanza N° 441-MVES, que modifica la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Villa el Salvador y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) con enfoque de Gestión de Resultados de la Municipalidad Distrital de Villa el Salvador aprobado con Ordenanza N° 369-MVES, que establece como función administrativa y ejecutora de la Gerencia Municipal, entre otras la de: "Proponer proyectos de normas



"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
www.munives.gob.pe

DECRETO DE ALCALDÍA N° 001-2022-ALC/MVES

Villa El Salvador, 20 de enero del 2022



municipales, (...); remite a la Oficina de Secretaría General, los actuados administrativos, a fin de emitir el Decreto de Alcaldía correspondiente;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas al Alcalde por el numeral 6) del artículo 20° y 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y lo establecido en el numeral 13.2) del artículo 13° de la Ordenanza 441-MVES, que modifica la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) con enfoque de Gestión de Resultados de la Municipalidad Distrital de Villa el Salvador aprobado con Ordenanza N° 369-MVES;

DECRETA:



ARTÍCULO PRIMERO.- INCORPORAR a la Base Legal del Procedimiento Administrativo Estandarizado de Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegas, descrito en el Anexo N° 01 y 02 de la Ordenanza N° 444-MVES, Ordenanza que incorpora el Procedimiento Administrativo Estandarizado de "Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegas" aprobado con Decreto Supremo N° 200-2020-PCM al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, aprobado mediante Ordenanza N° 394-MVES, la referencia de la Resolución Ministerial N° 181-2021-VIVIENDA, Lineamiento para la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones a la Bodega conforme al Anexo N° 1 y N° 2 del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR los Formatos de distribución gratuita requeridos para la atención del Procedimiento Administrativo de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) a la Bodega, establecidos mediante Resolución Ministerial N° 181-2021-VIVIENDA, siendo estos conforme al siguiente detalle y que en anexos forman parte integrante del presente Decreto:



NUMERO DE FORMATO	DENOMINACIÓN	APLICABLE RESPECTO AL PROCEDIMIENTO
Formato N° 01 *	"Declaración Jurada de cumplimiento de las condiciones de Seguridad de la bodega"	ITSE BODEGA: RIESGO MEDIO
Formato N° 02	"Informe de verificación de cumplimiento de condiciones de seguridad declaradas de la bodega"	ITSE BODEGA: RIESGO MEDIO
Formato N° 03	"Acta de Diligencia de ITSE /VISE a la bodega"	ITSE BODEGA: RIESGO MEDIO
Formato N° 04	"Panel Fotográfico de la ITSE/VISE a la bodega"	ITSE BODEGA: RIESGO MEDIO
Formato N° 05	"Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones a la Bodega"	ITSE BODEGA: RIESGO MEDIO
Formato N° 06	"Acta de visita de inspección de seguridad de visita a la bodega"	ITSE BODEGA: RIESGO MEDIO
Formato N° 07	"Declaración Jurada para la renovación del Certificado de ITSE a la bodega"	ITSE BODEGA: RIESGO MEDIO

*A partir de la vigencia del presente Decreto, no se utilizará el Anexo N° 04 aprobado con Ordenanza N° 444-MVES, denominado "Formato de Declaración Jurada de Cumplimiento de las condiciones de Seguridad de la Bodega"



ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones a la Bodega es de RIESGO MEDIO, conforme a los que se encuentran aprobados en el Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, aprobado con Ordenanza N° 394-MVES y ratificada con Acuerdo de Concejo N° 472-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima.



ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General cumpla con la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, y a la Unidad de Desarrollo Tecnológico la publicación del presente Decreto y sus Anexos en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
www.munives.gob.pe

DECRETO DE ALCALDÍA N° 001-2022-ALC/MVES

Villa El Salvador, 20 de enero del 2022

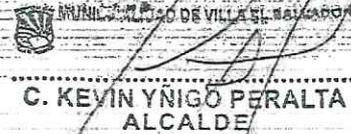
(www.munives.gob.pe), así como su publicación a través de la Plataforma Digital Única para la orientación al ciudadano del Estado Peruano (www.gob.pe).

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE




CECILIA PILAR GLORIA ARIAS
SECRETARÍA GENERAL


C. KEVIN YNIGO PERALTA
ALCALDE



“Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz”
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia

Electrónico su publicación en el Portal Institucional (www.munimagdalena.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOMAGNO CHACON GOMEZ
Alcalde

2034129-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Incorporan a la Base Legal del Procedimiento Administrativo Estandarizado de Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegas la referencia de la Resolución Ministerial N° 181-2021-VIVIENDA que aprueba los Lineamientos para la Inspección Técnica de seguridad en Edificaciones a la Bodega

DECRETO DE ALCALDÍA N° 001-2022-ALC/MVES

Villa El Salvador, 20 de enero del 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
VILLA EL SALVADOR

VISTOS: El Memorando N° 1209-2021-GM/MVES de la Gerencia Municipal, el Informe N° 436-2021-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, los Informes Nros 082-2021-UPEMPI-OPP/MVES y 125-2021-UPEMPI-OPP/MVES de la Unidad de Planeamiento Estratégico, Modernización y Programación de Inversiones y los Memorandos Nros 242-2021-GDEL/MVES y 485-2021-GDEL/MVES de la Gerencia de Desarrollo Económico y Licencias, sobre modificación de la Ordenanza N° 444-MVES, Ordenanza que incorpora el procedimiento administrativo estandarizado de "Licencia Provisional de funcionamiento para Bodegas" aprobado con Decreto Supremo N° 20-2020-PCM al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Villa el Salvador aprobado mediante Ordenanza N° 394-MVES, en aplicación de la Resolución Ministerial N° 181-2021-VIVIENDA que aprueba los "Lineamientos para la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones a la Bodega", y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el artículo 36° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "Los gobiernos locales promueven el desarrollo económico de su circunscripción territorial y la actividad empresarial local, con criterio de justicia social." y el numeral 3.6.4) del artículo 79° señala que Las Municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen la función de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de: "Apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación"; asimismo, el artículo 42° señala: "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas,

sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal.";

Que, mediante el artículo 29° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: "se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados"; asimismo, su numeral 44.5) del artículo 44°, señala que: "Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por (...) o Decreto de Alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo. (...) En ambos casos se publicará la modificación según lo dispuesto por los numerales 44.2) y 44.3)"

Que, el numeral 19.1) del artículo 19° de la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, que aprueba "Lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA)", señala sobre simplificación del TUPA que: "Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos administrativos y servicios en exclusividad, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se aprueba como sigue: (...) Gobiernos Locales, sus organismos públicos, órganos desconcentrados, empresas municipales, mediante Decreto de Alcaldía. (...)";

Que, la Ley N° 30877, Ley General de Bodegueros, reconoce el valor social de la actividad del bodeguero, a través del expendio o venta de productos de primera necesidad, como micro o pequeñas empresas generadoras de empleo directo e indirecto, constituyéndose en una unidad económica básica y esencial para el desarrollo de las comunidades;

Que, mediante Ordenanza N° 394-MVES ratificada con Acuerdo de Concejo N° 472-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se aprueban los Procedimientos Administrativos, Servicios Brindados en Exclusividad, requisitos y derechos de trámite contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador; norma que es modificada con Ordenanza N° 406-MVES, que adecua los Procedimientos Administrativos de Licencia de Funcionamiento a los Procedimientos Administrativos Estandarizados aprobados con Decreto Supremo N° 045-2019-PCM; posteriormente, con Ordenanza N° 415-MVES, se incorpora el Procedimiento Administrativo de "Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores autorizados para la recolección selectiva y comercialización de residuos sólidos"; asimismo, con Ordenanza N° 433-MVES, Ordenanza que facilita el desarrollo de la actividades económicas en el distrito de Villa El Salvador a través de cambio de giro, incorporación de giros afines y complementarios y actividades simultáneas y adicionales, se incorpora el Procedimiento Administrativo de "Cambio de giro de la licencia de funcionamiento de un establecimiento calificado como nivel de riesgo Bajo o Medio"; posteriormente el TUPA es modificado con Decreto de Alcaldía N° 009-2020-ALC/MVES que modifica el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador aprobado con Ordenanza N° 394-MVES y modificatorias, respecto a los procedimientos a cargo de la Gerencia de Desarrollo Económico y Licencias, adecuando los mismos al Decreto Legislativo N° 1497 en lo referente a las Licencias de Funcionamiento para edificaciones calificadas con "nivel de riesgo Bajo o Medio" y "nivel de riesgo Alto y Muy Alto"; luego, con Decreto de Alcaldía N° 010-2020-ALC/MVES se aprueba la adecuación del Procedimiento Administrativo de "Acceso a la Información que posea o produzca la Municipalidad" contenida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de Villa el Salvador aprobado por la Ordenanza N° 394-MVES y ratificado con Acuerdo de Concejo N° 472-MML, al procedimiento estandarizado de "Acceso a la Información



Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control" aprobado con Decreto Supremo N°164-2020-PCM; asimismo, con Ordenanza N° 444-MVES se incorpora el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Licencia Provisional de Funcionamiento para bodegas; mediante, Ordenanza N° 447-MVES se aprueba la adecuación de los Procedimientos Administrativos de Licencia de Funcionamiento de la Gerencia de Desarrollo Económico y Licencias contenidas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, aprobados con Ordenanza N° 394-MVES y ratificados con Acuerdo de Concejo N° 472-MML, en virtud al Decreto Supremo N° 200-2020-PCM; finalmente, con Ordenanza N° 449-MVES se aprueba la incorporación del Procedimiento Administrativo Estandarizado de "Evaluación de condiciones de seguridad en espectáculos públicos deportivos o no deportivos (ECSE) con una concurrencia de más de 3,000 personas en cual será gratuito" al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad de Villa El Salvador aprobado por la Ordenanza N° 394-MVES y ratificada con Acuerdo de Concejo N° 472-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Supremo N° 043-2021-PCM;

Que, con Resolución Ministerial N° 181-2021-VIVIENDA, se aprueba "Lineamientos para la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) a la Bodega" en el que se establece lineamientos técnicos y administrativos para la realización de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) a la Bodega, al amparo de lo establecido en la Ley N° 30877, Ley General de Bodegueros y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2020-PRODUCE, siendo que en su numeral 7.8) del artículo 7° señala, que: "Para la realización de la diligencia de ITSE a la bodega el/la inspector/a utiliza los formatos aprobados y es responsable de realizar dicha diligencia conforme a lo señalado en la presente norma."; siendo conforme a los anexos descritos en la citada norma, los siguientes: Formato N° 01: "Declaración Jurada de cumplimiento de las condiciones de Seguridad de la bodega"; Formato N° 02: "Informe de verificación de cumplimiento de condiciones de seguridad declaradas de la bodega"; Formato N° 03: "Acta de Diligencia de ITSE / VISE a la bodega"; Formato N° 04: "Panel Fotográfico de la ITSE/VISE a la bodega"; Formato N° 05: "Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones a la Bodega"; Formato N° 06: "Acta de visita de inspección de seguridad de visita a la bodega"; y Formato N° 07: "Declaración Jurada para la renovación del Certificado de ITSE a la bodega";

Que, con Memorando N° 242-2021-GDEL/MVES ampliado con Memorando N° 485-2021-GDEL/MVES la Gerencia de Desarrollo Económico y Licencias, teniendo en consideración sus funciones establecidas en el artículo 40° de la Ordenanza N° 441-MVES, que modifica la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) con Enfoque de Gestión de Resultados de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, aprobado con Ordenanza N° 369-MVES, así como lo señalado en la Resolución Ministerial N° 181-2021-VIVIENDA, que aprueba Lineamientos para la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones a la Bodega, como parte del procedimiento para el otorgamiento de la Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegas, cuya tramitación es competencia de los Gobiernos Locales, precisa que con Ordenanza N° 444-MVES, se aprobó la incorporación del Procedimiento Administrativo Estandarizado de "Licencia de funcionamiento para Bodegas" al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de Villa El Salvador aprobado por la Ordenanza N° 394-MVES y ratificada con Acuerdo de Concejo N° 472-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Supremo N° 200-2020-PCM-SGP, conforme se detalla en el Anexo N° 01 y Anexo N° 02 que forman parte integrante de la citada Ordenanza; asimismo, aprueba el Anexo N° 04 denominado "Formato de Declaración Jurada de Cumplimiento de las condiciones de Seguridad de la Bodega"; por lo que al encontrarse

vigente las disposiciones de la Resolución Ministerial N° 181-2021-VIVIENDA, corresponde determinar a qué nivel de riesgo corresponde la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) a la Bodega, precisando que es de riesgo MEDIO, procedimiento que ya se encuentra considerado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, aprobado con Ordenanza N° 394-MVES y cuenta con su derecho de pago ratificado por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima, ello con Acuerdo de Concejo N° 472-MML, por lo cual no es necesario su costeo; asimismo, precisa la citada Gerencia que corresponde aprobar la utilización en la jurisdicción de Villa El Salvador de los siete (07) formatos requeridos para la atención de los Procedimientos Administrativos de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) a la Bodega, según lo dispuesto con Resolución Ministerial N° 181-2021-VIVIENDA y así también precisar que el Formato N° 01 reemplazaría al Anexo N° 04 aprobado con Ordenanza N° 444-MVES, agregando que deberá incluirse en la Base Legal del Anexo N° 01 que contiene el Anexo TUPA que dispone el Decreto Supremo N° 062-2009-PCM, y en el Anexo N° 2 que contiene el Formato SUT que dicta la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 002-2019-PCM-SGP y prorroga la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 006-2021-PCM-SGP pertenecientes a la Ordenanza N° 444-MVES, la referencia de la "Resolución Ministerial N° 181-2021-VIVIENDA"; por lo cual se adjunta la propuesta de Decreto de Alcaldía y Formatos a fin de continuar con el trámite de aprobación;

Que, mediante Informe N° 082-2021-UPEMPI-OPP/ MVES ampliado con Informe N° 125-2021-UPEMPI-OPP/ MVES, debidamente visado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Unidad de Planeamiento Estratégico, Modernización y Programación de Inversiones, teniendo en consideración la Ley N° 30877, Ley General de Bodegueros, el artículo 2° del Reglamento de la Ley N° 30877, Reglamento de la Ley General de Bodegueros aprobada con Decreto Supremo N° 010-2020-PRODUCE, el Decreto Supremo N° 200-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencia de Funcionamiento y de Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegas, la Ordenanza N° 444-MVES, Ordenanza que incorpora el Procedimiento Administrativo Estandarizado de "Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegas" aprobado con Decreto Supremo N° 200-2020-PCM al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, aprobado mediante Ordenanza N° 394-MVES y la Resolución Ministerial N° 181-2021-VIVIENDA, que aprueba los "Lineamientos para la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones a la Bodega"; y teniendo en consideración el Memorando N° 485-2021-GDEL/MVES de la Gerencia de Desarrollo Económico y Licencias, el cual señala que las bodegas por sus características de implementación y condiciones de seguridad, objeto de inspección se encontrarían como establecimientos de RIESGO MEDIO, regulados en la Ordenanza N° 394-MVES ratificado por Acuerdo de Concejo N° 472-MML, coincide con lo opinado por la citada Gerencia, concluyendo que todos los cambios solicitados por la Gerencia de Desarrollo Económico y Licencias deberán aprobarse mediante Decreto de Alcaldía conforme lo dispone el numeral 19.1) del artículo 19° de la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP;

Que, mediante Informe N° 436-2021-OAJ/ MVES la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en consideración lo expuesto en el Informe N° 485-2021-GDEL/MVES de la Gerencia de Desarrollo Económico y Licencias y el Informe N° 125-2021-UPEMPI-OPP/ MVES de la Unidad de Planeamiento Estratégico, Modernización y Programación de Inversiones, señala, que corresponde implementar la Resolución Ministerial N° 181-2021-VIVIENDA que aprueba los "Lineamientos para la Inspección Técnica de seguridad en Edificaciones a la Bodega" y que deberá realizarse mediante Decreto de Alcaldía, ya que no se estaría bajo el supuesto de la creación de nuevos procedimientos y no existe un incremento de derechos de tramitación o requisitos del

DECRETO DE ALCALDÍA N° 001-2022-ALC/MVES

Villa El Salvador, 20 de enero del 2022

ANEXO N° 01

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (En días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	(En % UIT) Año 2021 S/ 4400.00 (No aplica)	(En Si)	Auto-mático	Evaluación Previa				Positivo	Negativo
GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y LICENCIAS												
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO												
	A REQUISITOS GENERALES											
	a) Solicitud de Licencia Provisional de Funcionamiento con Carácter de Declaración Jurada. En el caso de Persona Jurídica, además de los datos registrados en SUNARPales como zona Registral, partida, asiento del objeto social, accionista y representante legal;											
	b) Declaración jurada de cumplimiento de las condiciones de seguridad en edificaciones que establece el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para el otorgamiento de la Licencia provisional de funcionamiento.											
	BASE LEGAL:											
	Ley General de Bodegueros N° 30877											
	Decreto supremo N° 010-2020-PRODUCE											
	Decreto Supremo N° 200-2020-PCM											
	Ordenanza N° 933-MML que aprueba el reglaje integral de los usos del suelo de una parte de Villa el Salvador, conforme del área de tratamiento normativo 1 de Lima Metropolitana.											
	Resolución Ministerial N° 181-2021 VIVIENDA, Lineamiento para la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones a la Bodega.											
	(*) NOTA La Licencia Provisional de funcionamiento tiene una vigencia de doce (12) meses. Si vencido el plazo de vigencia no se ha detectado ninguna irregularidad, o si habiéndose detectado ha sido subsanada se emite la licencia de funcionamiento definitiva de manera automática sin algún costo, en el término de diez (10) días calendario											
	Solicitud de formato de declaración jurada para licencia provisional de funcionamiento	Gratuito	X	4 días hábiles	Unidad de gestión documentaria y archivo	Gerencia de Desarrollo Económico y licencias	Gerencia de Desarrollo Económico y licencias	Gerencia Municipal				

Seals and stamps from the Municipality of Villa El Salvador, including the Mayor's Office (Municipalidad de Villa El Salvador) and the General Secretariat (Secretaría General).

Denominación del Procedimiento Administrativo

LICENCIA PROVISIONAL DE FUNCIONAMIENTO PARA BODEGAS

Descripción del procedimiento

Procedimiento que constituye una alternativa a través del cual, una persona natural o jurídica, puede solicitar autorización para el funcionamiento de su bodega calificada con nivel de riesgo bajo. La municipalidad otorga de manera gratuita y automática previa conformidad de la zonificación y compatibilidad de uso correspondiente, la licencia provisional de funcionamiento por una vigencia de doce (12) meses; luego de notificada la licencia, en un plazo que no supera los seis (6) meses, se notifica la fecha de la inspección técnica de seguridad en edificaciones, que tiene carácter obligatorio. Vencido el plazo de vigencia de la licencia provisional de funcionamiento, no detectando irregularidades, o detectándose y siendo éstas subsanadas, la municipalidad emite y notifica la licencia de funcionamiento definitiva de manera automática y gratuita dentro del plazo de los diez (10) días calendario.

Requisitos

1. Solicitud de Licencia Provisional de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada.
En el caso de personas jurídicas, además de los datos registrado en SUNARP tales como: zona registral, partida, asiento del objeto social, accionistas y representante legal; información de la ubicación del establecimiento.
2. Declaración Jurada de cumplimiento de las condiciones de seguridad de la bodega, conforme a las Condiciones de Seguridad en Edificaciones establecidas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Nota:

- Solo se otorga licencia provisional de funcionamiento a las bodegas que realizan sus actividades en un área total no mayor de cincuenta metros cuadrados (50 m²), calificadas de riesgo bajo, conformadas por uno o más ambientes contiguos de una vivienda, con frente o acceso directo desde la vía pública; y, ubicadas en el primer o segundo piso de la misma.

Formularios

- Solicitud de formato de declaración jurada para licencia provisional de funcionamiento.

Canales de atención

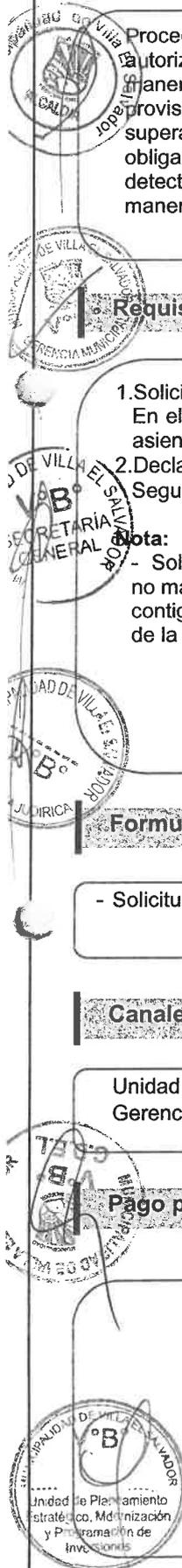
Unidad de Gestión Documentario y Archivo
Gerencia de Desarrollo Económico y Licencias

Pago por derecho de tramitación

Gratuito

Modalidad de pago

Gratuito



Plazo

15 días hábiles

Calificación del Procedimiento

- Automático: La solicitud es considerada aprobada desde el mismo momento de su presentación ante la entidad competente para conocerla, siempre que el administrado cumpla con los requisitos y entregue la documentación completa, exigidos en el TUPA de la entidad.

Sedes y horarios de atención

Palacio Municipal:

Av. Revolución cruce con Av. Cesar Vallejo. Sector 02, Grupo 15

Horarios de atención de 8.00 AM a 5:00 PM

Gerencia de Desarrollo Económico y Licencias:

Av. Juan Velasco Alvarado cruce con Av. Solidaridad / 2do piso Plaza VEA

Horarios de atención de 8.00 AM a 5:00 PM

Unidad de organización donde se presenta la documentación

Unidad de Gestión Documentario y Archivo

Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud

Gerencia de Desarrollo Económico y Licencias

Consulta sobre el procedimiento

Gerencia de Desarrollo Económico y Licencias

Instancias de resolución de recursos

	Reconsideración	Apelación
Autoridad competente	Gerencia de Desarrollo Económico y Licencias	Gerencia Municipal
Plazo máximo de presentación	15 días hábiles	15 días hábiles
Plazo máximo de respuesta	10 días hábiles	10 días hábiles

Base legal

- Artículo 6 de la Ley N° 30877, Ley General de Bodegueros, publicado el 05/12/2018.
- Artículos 4, 19, 20, 21 y 22 del Reglamento de la Ley N° 30877 Ley General de Bodegueros, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2020-PRODUCE, publicado el 14/05/2020.

Resolución Ministerial N° 181-2021-VIVIENDA, Lineamiento para la inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de la Bodega



FORMATO N° 01
DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE
SEGURIDAD DE LA BODEGA

(Reglamento de la Ley N° 30877, Ley General de Bodegueros,
 aprobado por Decreto Supremo N° 010-2020-PRODUCE)

I. Información de la Bodega

Datos del titular de la bodega			
<input type="checkbox"/> Persona natural	Nombres y apellidos:		DNI/CE:
<input type="checkbox"/> Persona Jurídica	Razón Social:		RUC:
Teléfono:		Correo electrónico:	
Datos de la bodega			
Nombre Comercial (Opcional):			
Dirección:			
Localidad:	Distrito:	Provincia:	Departamento:

II. Características de la bodega

Declaro que la bodega cumple con (marcar con una X):

Características de la bodega
1.- <input type="checkbox"/> Tiene un área total no mayor a cincuenta metros cuadrados (50m2).
2.- Está ubicada en: <input type="checkbox"/> el primer piso y/o <input type="checkbox"/> segundo piso.
3.- <input type="checkbox"/> Está conformada por uno o más ambientes contiguos de la vivienda, los cuales son: <input type="checkbox"/> Garaje/Car Port, <input type="checkbox"/> Jardín, <input type="checkbox"/> Sala, <input type="checkbox"/> Comedor, <input type="checkbox"/> Patio, <input type="checkbox"/> Otro:
4.- <input type="checkbox"/> Tiene frente o acceso directo desde la vía pública.

III. Implementación de la bodega

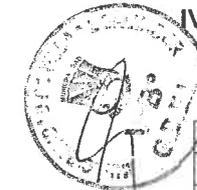
Declaro que la bodega cumple con (marcar con una X):

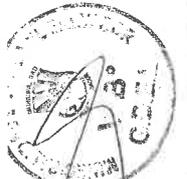
Condiciones de implementación de la bodega	Conforme	No aplica
No se encuentra en proceso de construcción, ampliación, acondicionamiento, refacción u otro similar.		/
Cuenta con el mobiliario básico (estantería, mesa, mostrador, repisa, entre otros), instalado		/
Cuenta con equipos y/o artefactos instalados o ubicados en los lugares de uso habitual o permanente		

IV. Cumplimiento de condiciones de seguridad

Declaro que la bodega cumple con las siguientes condiciones de seguridad, las mismas que me comprometo a mantener obligatoriamente durante el desarrollo de la actividad (marcar con "X"):

N°	CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES DE SEGURIDAD	Cumple	No Aplica
1.- PARA RIESGO DE INCENDIO Y ELECTROCUCIÓN			
Medios de protección contra incendios			
1.1	Cuenta como mínimo con un extintor de Polvo Químico Seco para fuegos "A", "B", "C", de 6 Kg. o de 2A de capacidad de extinción.		
1.2	Los extintores cuentan con tarjeta de control y mantenimiento actualizada, instalados a una altura no mayor de 1.50m, ni menor a 0.20m entre la parte más baja del extintor y el piso, numerados, ubicados en los lugares		





	accesibles. Los extintores tienen constancia de operatividad y mantenimiento.		
1.3	La parte inferior de la escalera no es utilizada como depósito y/o exhibición de mercancías.		
Medios para la evacuación segura		Cumple	No Aplica
1.4	Cuenta con pasadizos, escalera, accesos y/o salidas libres de obstáculos que permiten la evacuación de las personas de manera segura.		
1.5	Las puertas de salida abren en el sentido del flujo de los evacuantes, caso contrario, permanecen abiertas y fijas en horario de atención, sin obstruir la libre circulación, evacuación y la vía pública.		
1.6	Cuenta con señalización de salida y/o direccionales de salida.		
1.7	Cuenta con iluminación de emergencia en la puerta de acceso/salida, y de ser el caso en pasadizos y escalera.		
Medios de protección del Tablero Eléctrico		Cumple	No Aplica
1.8	El gabinete es de material metálico o de resina termoplástica y se encuentra en buen estado de conservación. En caso de ser metálico está conectado al sistema de puesta a tierra.		
1.9	Cuenta con interruptor general e interruptores termomagnéticos por cada circuito y corresponden a la capacidad de corriente de los conductores eléctricos que protege.		
1.10	Cuenta con instalación eléctrica protegida con interruptor/es diferencial/es de capacidad igual o mayor al interruptor termomagnético que protege, de no más de 30mA de sensibilidad.		
1.11	No utiliza llaves tipo cuchilla.		
1.12	Cuenta con placa de protección (mandil).		
1.13	Los espacios abiertos de los circuitos de reserva tienen tapas de protección.		
1.14	Tiene señalización de seguridad "Atención Riesgo Eléctrico".		
1.15	El directorio del tablero eléctrico es legible y de material durable.		
1.16	El tablero eléctrico está ubicado en un lugar visible, de fácil acceso y libre de obstrucciones.		
Medios de protección de las instalaciones eléctricas		Cumple	No Aplica
1.17	Las cajas de paso de cables eléctricos tienen tapa de protección.		
1.18	Los cables eléctricos se encuentran protegidos con tubos o canaletas de PVC.		
1.19	En instalaciones permanentes de alumbrado y/o tomacorriente, no se utilizan conductores flexibles (tipo mellizo).		
1.20	Los circuitos de tomacorrientes no están sobrecargados con extensiones o adaptadores.		
Medios de protección para electrocución: Sistema de Puesta a Tierra		Cumple	No Aplica
1.21	Cuenta con sistema de puesta a tierra según lo establecido en el Código Nacional de Electricidad.		
1.22	El pozo a tierra tiene certificación de medición de resistencia menor o igual a 25 ohmios, firmado por un ingeniero electricista o mecánico electricista colegiado y habilitado. Dicho certificado tiene un periodo de vigencia anual.		
1.23	Los tomacorrientes tienen conexión al sistema de puesta a tierra.		



1.24	Los enchufes de los equipos y/o artefactos eléctricos, (hornos microondas, congeladoras, refrigeradoras, exhibidoras y similares) tienen espiga de puesta a tierra o la carcasa metálica se encuentra conectada a tierra.		
1.25	Las estructuras metálicas de techos, anaqueles y anuncios publicitarios, u otros, que tienen instalados equipos eléctricos están conectados al sistema de puesta a tierra.		
2.- PARA EL RIESGO DE COLAPSO EN ESTRUCTURAS			
Condiciones de seguridad en estructuras de concreto		Cumple	No Aplica
2.1	Las estructuras de concreto de la bodega (muros, columnas, vigas y losas) se encuentran en buen estado de conservación, no presentan: a) Fisuras, grietas, deflexiones, pandeos. b) Deterioro por salitre, humedad producida por filtraciones de tuberías rotas, lluvias, otros. c) Varillas de acero expuestas a la intemperie en columnas, vigas, losas de techos, tienen recubrimiento con pintura epóxica o concreto.		
Condiciones de seguridad en estructuras de albañilería (ladrillo)		Cumple	No Aplica
2.2	Los muros de albañilería cuentan con elementos de concreto armado de confinamiento, amarre y/o arriostramiento tales como: cimientos, columnas, vigas, losas.		
2.3	Los muros no presentan deterioro por salitre, humedad, grietas y/o fisuras, otros.		
Condiciones de seguridad en estructuras de adobe		Cumple	No Aplica
2.4	Los muros no presentan deterioro por humedad, fisuras, grietas, otros.		
Condiciones de seguridad en estructuras de madera / bambú		Cumple	No Aplica
2.5	Los postes, columnas, vigas, viguetas, techos entablados, tijerales o cerchas, etc., no presentan rajaduras, deflexiones, pandeos, deterioro por apollillamiento, humedad, otros. Las uniones entre elementos, apoyos son seguros y se encuentran en buen estado de conservación.		
2.6	Se encuentran alejadas o aisladas de fuentes de calor (cocina, horno, luminarias, otros), o protegidas con sustancias retardantes o ignífugas.		
Condiciones de seguridad en estructuras de acero		Cumple	No Aplica
2.7	Los techos no presentan deformaciones visibles que perjudiquen su estabilidad.		
2.8	Los apoyos, uniones y anclajes tienen pernos y soldaduras en buen estado de conservación.		
2.9	No presentan deterioro por óxido y/o corrosión.		
Condiciones de seguridad en muros prefabricados, tabiquerías, coberturas		Cumple	No Aplica
2.10	Los muros prefabricados, paneles, tabiquerías no presentan deterioro por humedad, grietas y/o fisuras, otros.		
2.11	La cobertura liviana en techos se encuentra fija, asegurada y en buen estado de conservación.		
3.- PARA EL RIESGO DE CAIDA DE MOBILIARIO Y EQUIPOS		Cumple	No Aplica
3.1	Los anaqueles, estantes de almacenamiento y exhibición de mercancías se encuentran fijados a la pared, techo y/o piso.		
3.2	Las estructuras de soporte de equipos de aire acondicionado, artefactos eléctricos y otros, apoyados en la pared y/o techo, están adecuadamente fijadas y en buen estado de conservación.		





3.3	Los equipos se encuentran debidamente asegurados sobre las estructuras de soporte.		
4.- PARA EL RIESGO DE CAIDAS ACCIDENTALES		Cumple	No Aplica
4.1	Los bordes del desnivel o gradas de ingreso a la bodega se encuentran señalizados con pintura o cinta de contraste.		
4.2	La escalera de acceso/salida al segundo piso o altillo cuenta con: a) barandas y/o pasamanos de altura mínima 0.90m. b) pasos y contrapasos de dimensiones que permiten que las personas evacúen de manera segura. c) Acabado antideslizante.		
4.3	En caso de contar con rampa, su pendiente no es mayor al 12%, tiene piso antideslizante y barandas.		
4.4	Las aberturas al exterior ubicadas a una altura mayor a 1.00m sobre el suelo en tragaluces cuentan con protección al vacío de altura mínima de 1.00m para evitar caídas.		
5.- PARA EL RIESGO DE IMPACTO ACCIDENTAL O EXPOSICIÓN A SUPERFICIES VIDRIADAS		Cumple	No Aplica
5.1	Las puertas, ventanas, mamparas, vitrinas, exhibidoras, enchapes de muros con espejos, ubicados en áreas de riesgo de impacto accidental, son: a) de vidrio templado o laminado. b) En caso de ser vidrios primarios tienen láminas de seguridad en toda su superficie.		
5.2	Los techos, aberturas inclinadas, coberturas, parasoles y similares vidriados, debajo de los cuales existe permanencia o circulación de personas, se encuentran protegidos con mallas u otro sistema de protección en caso de rotura del vidrio, para evitar daño a las personas.		
5.3	Las puertas y/o mamparas con superficies vidriadas tienen bandas señalizadoras instaladas entre 1.20m. y 0.90m. de altura.		

Notas:

- 1.- En caso la bodega no cuente con energía eléctrica, no son de aplicación las condiciones de seguridad referidas a los medios de protección del tablero eléctrico, instalaciones eléctricas y sistema de puesta a tierra, marcando en este caso, "No aplica".
- 2.- Los medios de protección del tablero eléctrico se aplican al tablero de uso exclusivo de la bodega y/o de uso de la vivienda compartido con la bodega.

V. Declaro bajo juramento que he sido informado a través del personal de orientación del Gobierno Local sobre las consecuencias por el incumplimiento de las características, condiciones de implementación y seguridad de la bodega.

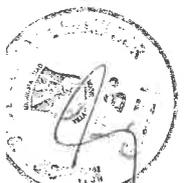
VI. Declaro bajo juramento que soy responsable de mantener las condiciones de seguridad de la bodega durante el desarrollo de la actividad.

Fecha:

Firma del Administrado

Nombre:

DNI:





FORMATO N° 02
INFORME DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD
DECLARADAS DE LA BODEGA

(Reglamento de la Ley N° 30877, Ley General de Bodegueros, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2020-PRODUCE)

I.- INFORMACIÓN GENERAL

GOBIERNO LOCAL:		ORGANO EJECUTANTE:	N° EXPEDIENTE:
FECHA DE DILIGENCIA DE ITSE:	HORA DE INICIO:	HORA DE FIN:	

II.- DATOS DEL TITULAR DE LA BODEGA

() PERSONA NATURAL	NOMBRES Y APELLIDOS :	DNI - C.E.:
() PERSONA JURÍDICA	RAZON SOCIAL:	RUC:
TELÉFONO:		CORREO ELECTRÓNICO:

III.- DATOS DE LA BODEGA

NOMBRE COMERCIAL:		HORARIO DE ATENCIÓN:	
DIRECCIÓN / UBICACIÓN:			
LOCALIDAD:	DISTRITO:	PROVINCIA:	DEPARTAMENTO:

IV.- VERIFICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA BODEGA

	DILIGENCIA DE ITSE		VERIF. LEVANT. OBS.		REANU VERIF. LEVANT. OBS.	
	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
1.- TIENE UN ÁREA TOTAL NO MAYOR A CINCUENTA METROS CUADRADOS (50m ²)						
2.- ESTA UBICADA EN EL PRIMER PISO () Y/O SEGUNDO PISO ()						
3.- DESARROLLA LA ACTIVIDAD EN UNO O MAS AMBIENTES CONTIGUOS DE LA VIVIENDA						
4.- TIENE FRENTE O ACCESO DIRECTO DESDE LA VÍA PÚBLICA						

V.- VERIFICACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA BODEGA

	NO APLIC A	SE ENCUENTRA	
		SI	NO
1.- SE ENCUENTRA EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, ACONDICIONAMIENTO, REFACCIÓN U OTRO SIMILAR.			
2.- CUENTA CON EL MOBILIARIO BÁSICO (ESTANTERÍA, MESA, MOSTRADOR, REPISA, ENTRE OTROS) INSTALADO.			
3.- CUENTA CON EQUIPOS Y/O ARTEFACTOS ISNTALADOS O UBICADOS EN LOS LUGARES DE USO HABITUAL O PERMANENTE			

VI.- AFORO DE LA BODEGA (Determinado por ella inspectora)

LA BODEGA TIENE UN AFORO DE: _____ Personas	DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA NORMA A.070 COMERCIO Y A.130 REQUISITOS DE SEGURIDAD DEL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES
---	---

VII.- VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD DECLARADAS

ITEM	CONDICIONES DE SEGURIDAD	DILIGENCIA DE ITSE		VERIF. LEVANT. OBS.		REANU VERIF. LEVANT. OBS.	
		CUMPLE	NO APLIC A	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
		SI	NO	SI	NO	SI	NO
1.-	PARA EL RIESGO DE INCENDIO Y ELECTROCUCIÓN (No se aplican las condiciones de seguridad referidas al tablero eléctrico, instalaciones eléctricas y sistema de puesta a tierra, en caso la bodega no cuente con energía eléctrica)						
	Medios de protección contra incendios						
1.1	Cuenta como mínimo con un extintor de Polvo Químico Seco para fuegos "A", "B", "C", de 6 Kg. o de 2A de capacidad de extinción.						
1.2	Los extintores cuentan con tarjeta de control y mantenimiento actualizado, instalados a una altura no mayor de 1.50m, ni menor a 0.20m entre la parte más baja del extintor y el piso, numerados, ubicados en los lugares accesibles. Los extintores tienen constancia de operatividad y mantenimiento.						
1.3	La parte inferior de la escalera no es utilizada como depósito y/o exhibición de mercancías.						
	Medios para la evacuación segura						
1.4	Cuenta con pasadizos, escalera, accesos y/o salidas libres de obstáculos que permiten la evacuación de las personas de manera segura.						
1.5	Las puertas de salida abren en el sentido del flujo de los evacuantes, caso contrario, permanecen abiertas y fijas en horario de atención, sin obstruir la libre circulación, evacuación y la vía pública.						
1.6	Cuenta con señalización de salida y/o direccionales de salida.						
1.7	Cuenta con iluminación de emergencia en la puerta de acceso/salida, y de ser el caso en pasadizos y escalera.						
	Medios de protección del Tablero Eléctrico						
1.8	El gabinete es de material metálico o de resina termoplástica y se encuentra en buen estado de conservación. En caso de ser metálico está conectado al sistema de puesta a tierra.						
1.9	Cuenta con interruptor general e interruptores termomagnéticos por cada circuito y corresponden a la capacidad de corriente de los conductores eléctricos que protege.						
1.10	Cuenta con instalación eléctrica protegida con interruptores diferenciales de capacidad igual o mayor al interruptor termomagnético que protege, de no más de 30mA de sensibilidad.						
1.11	No utiliza llaves tipo cuchilla.						
1.12	Cuenta con placa de protección (mandil).						
1.13	Los espacios abiertos de los circuitos de reserva tienen tapas de protección.						
1.14	Tiene señalización de seguridad "Atención Riesgo Eléctrico".						
1.15	El directorio del tablero eléctrico es legible y de material durable.						
1.16	El tablero eléctrico está ubicado en un lugar visible, de fácil acceso y libre de obstrucciones.						





FORMATO N° 03
ACTA DE DILIGENCIA DE ITSE A LA BODEGA
 (Reglamento de la Ley N° 30877, Ley General de Bodegueros, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2020-PRODUCE)

I.- INFORMACIÓN GENERAL

GOBIERNO LOCAL:		ORGANO EJECUTANTE:	
N° EXPEDIENTE:			
FECHA DE INSPECCIÓN:		HORA INICIO:	HORA FIN:

II.- DATOS DEL TITULAR DE LA BODEGA

<input type="checkbox"/> PERSONA NATURAL	NOMBRES Y APELLIDOS :	DNI - C.E:
<input type="checkbox"/> PERSONA JURÍDICA	RAZON SOCIAL:	RUC:
TELÉFONO:		CORREO ELECTRÓNICO:

III.- DATOS DE LA BODEGA

NOMBRE COMERCIAL:		HORARIO DE ATENCION:	
DIRECCIÓN / UBICACIÓN:			
LOCALIDAD:	DISTRITO:	PROVINCIA:	DEPARTAMENTO:

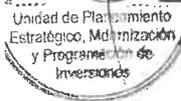
IV.- DILIGENCIA SUSPENDIDA POR:

1.- <input type="checkbox"/> Encontrarse la bodega en proceso de construcción, ampliación, refacción, acondicionamiento u otro similar. Fecha de reanudación de la diligencia de ITSE: (Plazo máximo un (1) mes)	2.- <input type="checkbox"/> Ausencia del/de la bodeguero/a o de la persona a quien este/a designe
	3.- <input type="checkbox"/> Existir impedimentos para la verificación de todo o parte de la bodega.
	4.- <input type="checkbox"/> Caso fortuito o fuerza mayor.

ITEM	V.- OBSERVACIONES A SER SUBSANADAS	VERIF. LEVANT. OBS.		
		CUMPLE		NO APLICA
		SI	NO	

V.1.- PARA LAS CARACTERÍSTICAS DE LA BODEGA

1	<input type="checkbox"/> Utilizar para la actividad bodeguera un área total no mayor a cincuenta metros cuadrados (50m2).			
2	<input type="checkbox"/> Ubicar la bodega en el () primer y/o () segundo piso.			
3	<input type="checkbox"/> Desarrollar la actividad en uno o más ambientes contiguos de la vivienda			
4	<input type="checkbox"/> Acondicionar frente o acceso directo desde la vía pública.			



V.2.- PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA BODEGA

1	() Terminar el proceso de construcción, ampliación, acondicionamiento, refacción u otro similar.			
2	() Implementar el mobiliario básico (estantería, mesa, mostrador, repisa, entre otros).			
3	() Instalar o ubicar el/los equipo/s y/o artefacto/s en el/los lugar/es de uso habitual o permanente.			

V.3.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN LA BODEGA

1.- PARA EL RIESGO DE INCENDIO Y ELECTROCUCIÓN

Medios de protección contra incendios

1.1	() Implementar como mínimo con un extintor de Polvo Químico Seco para fuegos "A", "B", "C", de 6 Kg. o de 2A de capacidad de extinción. En:			
1.2(*)	() Implementar en el/los extintor/es: () tarjeta de control y mantenimiento actualizado, () Instalarlo/s a una altura no mayor de 1.50m: ni menor a 0.20m entre la parte más baja del extintor y el piso, () numerarlo, () ubicarlo en lugar accesible, () Presentar constancia de operatividad y mantenimiento. En:			
1.3(*)	() No utilizar la parte inferior de la escalera como depósito y/o exhibición de mercancías.			

Medios para la evacuación segura

1.4(*)	() Dejar libre de obstáculos los pasadizos, escalera, accesos y/o salidas. En:			
1.5(*)	() Acondionar la puerta de salida para que abra en el sentido del flujo de los evacuantes o dejarla abierta y fija en horario de atención, sin obstruir la libre circulación, evacuación y la vía pública. En:			
1.6(*)	() Instalar señalización de salida y/o de direccional de salida. En:			
1.7(*)	() Instalar equipo/s de iluminación de emergencia, () Realizar mantenimiento al/los equipo/s de iluminación de emergencia. En:			

Medios de protección del Tablero Eléctrico

1.8	() Realizar mantenimiento al gabinete de material metálico o de resina termoplástica () Conectar al sistema de puesta a tierra el gabinete metálico. En:			
1.9	() Instalar interruptor general e () interruptores termomagnéticos por cada circuito que correspondan a la capacidad de corriente de los conductores eléctricos que protege. En:			
1.10	() Instalar interruptor/es diferencial/es de capacidad igual o mayor al interruptor termomagnético que protege, de no más de 30mA de sensibilidad. En:			
1.11	() Retirar las llaves tipo cuchilla. En:			
1.12	() Instalar placa de protección (mandil). En:			



1.13(*)	() Instalar tapas de protección en los espacios abiertos de los circuitos de reserva. En:			
1.14(*)	() Instalar señalización de seguridad "Atención Riesgo Eléctrico". En:			
1.15(*)	() Instalar directorio del tablero eléctrico legible y de material durable. En:			
1.16	() Ubicar el tablero eléctrico en un lugar visible, de fácil acceso y libre de obstrucciones. En:			

Medios de protección de las instalaciones eléctricas

1.17(*)	() Colocar tapas de protección en las cajas de paso. En:			
1.18	() Proteger los cables eléctricos con tubos o canal En:			
1.19	() Retirar/cambiar los conductores flexibles (tipo mellizo) de las instalaciones permanentes de alumbrado y/o tomacorriente. En:			
1.20(*)	() Retirar las extensiones o adaptadores que sobrecargan los circuitos de tomacorrientes. En:			

Medios de protección para electrocución: Sistema de Puesta a Tierra

1.21	() Instalar un sistema de puesta a tierra según lo establecido en el Código Nacional de Electricidad.			
1.22(*)	() Presentar () actualizar la certificación de medición de resistencia menor o igual a 25 ohmios, firmado por un ingeniero electricista o mecánico electricista colegiado y habilitado.			
1.23	() Instalar los tomacorrientes al sistema de puesta a tierra. En:			
1.24	() Implementar la espiga de puesta a tierra a los enchufes de los equipos y/o artefactos eléctricos, (hornos microondas, congeladoras, refrigeradoras, exhibidoras y similares). En: () Conectar carcasa metálica al sistema de puesta a tierra. En:			
1.25	() Conectar al sistema de puesta a tierra las estructuras metálicas de techos, anaqueles y anuncios publicitarios, u otros, que tienen instalados equipos eléctricos. En:			

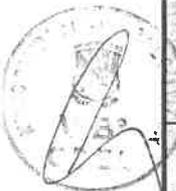
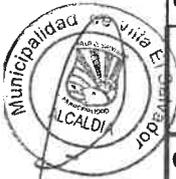
2.- PARA EL RIESGO DE COLAPSO EN ESTRUCTURAS

Condiciones de seguridad en Estructuras de concreto

2.1	a) () Reparar las fisuras, grietas, deflexiones, pandeos. En:			
	b) () Realizar mantenimiento contra el salitre, humedad, lluvias, otros. En:			
	c) () Proporcionar recubrimiento con pintura epóxica o concreto a las varillas de acero expuestas a la intemperie en columnas, vigas, losas de techos. En:			



Condiciones de seguridad en Estructuras de albañilería (ladrillo)				
2.2	() Confinar los muros de albañilería con elementos de concreto armado tales como cimientos, columnas, vigas, losas. En:			
2.3	() Realizar mantenimiento a los muros contra el salitre, humedad, otros () reparar las grietas y/o fisuras. En:			
Condiciones de seguridad en estructuras de adobe				
2.4	() Realizar mantenimiento a los muros contra humedad, otros () Reparar las fisuras, grietas. En:			
Condiciones de seguridad en estructuras de madera / bambú				
2.5	a) () Reparar/reforzar/cambiar los postes, columnas, vigas, viguetas, techos entablados, tijerales o cerchas, etc., que presentan rajaduras, deflexiones, pandeos, deterioro por apollillamiento, humedad, otros. En: b) () Realizar mantenimiento () Fijar de forma segura las uniones entre elementos, apoyos. En:			
2.6	() Alejar / aislar las estructuras de madera / bambú de fuentes de calor (cocina, horno, luminarias, otros), o protegidas con sustancias retardantes o ignífugas. En:			
Condiciones de seguridad en estructuras de acero				
2.7	() Reparar / reforzar los techos que presentan deformaciones visibles que perjudican su estabilidad. En:			
2.8	() Realizar mantenimiento a los apoyos, uniones y anclajes tienen pernos y soldaduras. En:			
2.9	() Realizar mantenimiento contra el óxido y/o corrosión. En:			
Condiciones de seguridad en muros prefabricados, tabiquerías, coberturas				
2.10	() Reparar / cambiar los muros prefabricados, paneles, tabiquerías deteriorados. En:			
2.11	() Fijar / asegurar / cambiar la cobertura liviana del techo. En:			
3.- PARA EL RIESGO DE CAIDA DE MOBILIARIO Y EQUIPOS				
3.1(*)	() Fijar a la pared, techo y/o piso los anaqueles, estantes de almacenamiento y exhibición de mercancías. En:			
3.2(*)	() Realizar mantenimiento () fijar adecuadamente a la pared y/o techo las estructuras de soporte de equipos de aire acondicionado, artefactos eléctricos y otros. En:			
3.3(*)	() Fijar/asegurar adecuadamente los equipos a las estructuras de soporte. En:			



4.- PARA EL RIESGO DE CAÍDAS ACCIDENTALES			
4.1(*)	() Señalar los bordes del desnivel o gradas de ingreso a la bodega, con pintura o cinta de contraste.		
4.2	Instalar en la escalera de acceso/salida al segundo piso o altillo:		
	a) () barandas y/o pasamanos de altura mínima 0.90m.		
	b) () pasos y contrapasos de dimensiones que permitan que las personas evacúen de manera segura.		
	c) () Acabado antideslizante.		
4.3	() Adecuar una pendiente no mayor al 12% en la rampa, () Instalar piso antideslizante y () barandas.		
4.4	() Instalar protección al vacío de altura mínima de 1.00m. en las aberturas al exterior ubicadas a una altura mayor a 1.00m sobre el suelo en tragaluces. En:		

5.- PARA EL RIESGO IMPACTO ACCIDENTAL O EXPOSICIÓN A SUPERFICIES VIDRIADAS			
	Instalar en las puertas, ventanas, mamparas, vitrinas, exhibidoras, enchapes de muros con espejos, ubicados en áreas de riesgo de impacto accidental:		
5.1	a) () vidrio templado o laminado En:		
	b) () láminas de seguridad en toda su superficie en caso de vidrios primarios. En:		
5.2	() Instalar en los techos, aberturas inclinadas, coberturas, parasoles y similares vidriados mallas u otro sistema de protección. En:		
5.3(*)	() Instalar en las puertas y/o mamparas con superficies vidriadas bandas señalizadoras entre 1.20m. y 0.90m. de altura. En:		

NOTA: Las observaciones marcadas con "(*)" pueden ser subsanadas mediante la presentación por mesa de partes (presencial o virtual) del Gobierno Local, de documentación, panel fotográfico, videos u otros medios, que acrediten el levantamiento de las observaciones

VI.- RESULTADO DE LA DILIGENCIA DE ITSE			
() CUMPLE () NO CUMPLE CON LAS CARACTERÍSTICAS DE LA BODEGA	() CUMPLE () NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE IMPLEMENTACIÓN		
() CUMPLE () NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD			
Plazo para la diligencia de verificación de levantamiento observaciones:	meses:	días:	Fecha de diligencia de verif. levant. observ.:
NOMBRE DEL/LA INSPECTOR/A BÁSICO/A O ESPECIALIZADO/A			MANIFESTACIONES DEL BODEGUERO
FIRMA: NOMBRE: DNI: FECHA / HORA:			En este recuadro, el/la bodeguero/a, anota, de ser el caso, las manifestaciones que desee expresar con relación a la ITSE.
RITSE N°:			





FORMATO N° 04

PANEL FOTOGRÁFICO DE LA ITSE/ISE A LA BODEGA

(Reglamento de la Ley N° 30877, Ley General de Bodegueros, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2020-PRODUCE)

1	Gobierno Local:
2	Órgano Ejecutante:
3	Exp. N°:
4	Titular de la bodega: () Persona natural () Persona jurídica
4.1	Nombres y Apellidos:
4.2	Razón Social:
5	Nombre del/la Inspector/a:
6	Fecha de la diligencia de () ITSE/() VISE:

PANEL FOTOGRÁFICO	Breve descripción	Se observa cumplimiento de condiciones de seguridad	
		Si	No
Adjuntar foto nítida			
Adjuntar foto nítida			
Adjuntar foto nítida			





FORMATO N° 05

CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES A LA BODEGA N° _____ -20____

(Reglamento de la Ley N° 30877, Ley General de Bodegueros, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2020-PRODUCE)

El Órgano Ejecutante de la Municipalidad _____, en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 30877, Ley General de Bodegueros, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2020-PRODUCE, ha realizado la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones a la bodega:

_____ (Titular de la bodega: Persona natural o jurídica)

Ubicada en _____ (Calle, Av., Jr., Lote, Mz., Urb.)

Distrito _____

Provincia _____ Departamento _____

Solicitado por _____ (Nombre del propietario, representante legal, apoderado, conductor o administrador)

El que suscribe **CERTIFICA** que la **BODEGA CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD.**

Aforo de la bodega: _____ (En números) (_____ (En letras)) personas

Expediente N°: _____ Resolución N° _____

VIGENCIA: 2 AÑOS

LUGAR: _____

FECHA DE EXPEDICIÓN : _____ (DD/MM/AAAA)

FECHA DE SOLICITUD DE NUEVO CERTIFICADO ITSE (Treinta días hábiles anteriores a la fecha de caducidad) : _____ (DD/MM/AAAA)

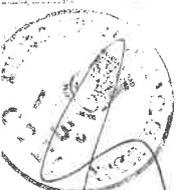
FECHA DE CADUCIDAD : _____ (DD/MM/AAAA)

(FIRMA Y SELLO)

*El presente Certificado de ITSE no constituye autorización alguna para el funcionamiento de la Bodega

NOTA:

- EL PRESENTE CERTIFICADO DEBE SER FIRMADO POR EL RESPONSABLE DEL ÓRGANO EJECUTANTE DEL GOBIERNO LOCAL Y COLOCARSE EN UN LUGAR VISIBLE DENTRO DE LA BODEGA.
- CUALQUIER TACHA O ENMENDADURA INVALIDA EL PRESENTE CERTIFICADO.
- EL/LA BODEGUERO/A ESTÁ EN LA OBLIGACIÓN DE MANTENER LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD DE LA BODEGA, CASO CONTRARIO, ES RESPONSABLE DE LOS DAÑOS PRODUCIDOS COMO CONSECUENCIA DE SU INCUMPLIMIENTO.





FORMATO N° 06
ACTA DE VISITA DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD A LA BODEGA
 (Reglamento de la Ley N° 30877, Ley General de Bodegueros, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2020-PRODUCE)

I.- INFORMACIÓN GENERAL

GOBIERNO LOCAL:		ORGANO EJECUTANTE:	N° EXPEDIENTE:
FECHA DE DILIGENCIA DE VISE:	HORA DE INICIO:	HORA DE FIN:	

II.- DATOS DEL TITULAR DE LA BODEGA

<input type="checkbox"/> PERSONA NATURAL	NOMBRES Y APELLIDOS:	DNI - C.E:
<input type="checkbox"/> PERSONA JURÍDICA	RAZON SOCIAL:	RUC:
TELÉFONOS:		CORREO ELECTRÓNICO:

III.- DATOS DE LA BODEGA

NOMBRE COMERCIAL:	HORARIO DE ATENCIÓN:		
DIRECCIÓN / UBICACIÓN:			
LOCALIDAD:	DISTRITO:	PROVINCIA:	DEPARTAMENTO:

IV.- VERIFICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA BODEGA

	DILIGENCIA DE VISE		VERIF. LEVANT. OBS.	
	CUMPLE		CUMPLE	
	SI	NO	SI	NO
1.- TIENE UN ÁREA TOTAL NO MAYOR A CINCUENTA METROS CUADRADOS (50m2)				
2.- ESTA UBICADA EN EL PRIMER PISO () Y/O SEGUNDO PISO ()				
3.- DESARROLLA LA ACTIVIDAD EN UNO O MAS AMBIENTES CONTIGUOS DE LA VIVIENDA				
4.- TIENE FRENTE O ACCESO DIRECTO DESDE LA VÍA PÚBLICA				

V.- VERIFICACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA BODEGA

	SE ENCUENTRA	NO APLICA		VERIF. LEVANT. OBS.	
		SI		CUMPLE	
		SI	NO	SI	NO
1.- SE ENCUENTRA EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, ACONDICIONAMIENTO, REFACCIÓN U OTRO SIMILAR.					
2.- CUENTA CON EL MOBILIARIO BÁSICO (ESTANTERÍA, MESA, MOSTRADOR, REPISA, ENTRE OTROS), INSTALADO.					
3.- CUENTA CON EQUIPOS Y/O ARTEFACTOS INSTALADOS O UBICADOS EN LOS LUGARES DE USO HABITUAL O PERMANENTE					

VI.- AFORO DE LA BODEGA

LA BODEGA () MANTIENE () NO MANTIENE EL AFORO SEÑALADO EN EL CERTIFICADO DE ITSE

VII.- VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO/MANTENIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD DE LA BODEGA

ITEM	CONDICIONES DE SEGURIDAD	DILIGENCIA DE VISE			OBSERVACIONES	VERIF. LEVANT. CUMPLE	
		CUMPLE		NO APLICA		SI	NO
		SI	NO	SI			

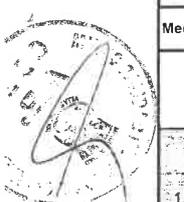
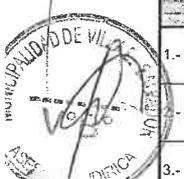
1.- PARA EL RIESGO DE INCENDIO Y ELECTROCUCIÓN

Medios de protección contra incendios

1.1	Cuenta como mínimo con un extintor de Polvo Químico Seco para fuegos "A", "B", "C", de 6 Kg. o de 2A de capacidad de extinción.				() Implementar como mínimo con un extintor de Polvo Químico Seco para fuegos "A", "B", "C", de 6 Kg. o de 2A de capacidad de extinción. En:		
1.2(*)	Los extintores cuentan con tarjeta de control y mantenimiento actualizado, instalados a una altura no mayor de 1.50m, numerados, ubicados en los lugares accesibles. Los extintores tienen constancia de operatividad y mantenimiento.				() Implementar en el/los extintor/es: () tarjeta de control y mantenimiento actualizado, () instalarlo/s a una altura no mayor de 1.50m, ni menor a 0.20m entre la parte más baja del extintor y el piso, () numerarlo, () ubicarlo en lugar accesible, () Presentar constancia de operatividad y mantenimiento. En:		
1.3(*)	La parte inferior de la escalera no es utilizada como depósito y/o exhibición de mercancías.				() No utilizar la parte inferior de la escalera como depósito y/o exhibición de mercancías.		

Medios para la evacuación segura

1.4	Cuenta con pasadizos, escalera, accesos y/o salidas libres de obstáculos que permiten la evacuación de las personas de manera segura.				() Dejar libre de obstáculos los pasadizos, escalera, accesos y/o salidas. En:		
-----	---	--	--	--	--	--	--



1.5(*)	Las puertas de salida abren en el sentido del flujo de los evacuantes, caso contrario, permanecen abiertas y fijas en horario de atención, sin obstruir la libre circulación, evacuación y la vía pública.			() Acondicionar la puerta de salida para que abra en el sentido del flujo de los evacuantes o dejarla abierta y fija en horario de atención, sin obstruir la libre circulación, evacuación y la vía pública. En:		
1.6(*)	Cuenta con señalización de salida y direccionales de salida.			() Instalar señalización de salida y/o de direccional de salida. En:		
1.7(*)	Cuenta con iluminación de emergencia.			() Instalar equipo/s de iluminación de emergencia, () Realizar mantenimiento al/los equipo/s de iluminación de emergencia. En:		

Medios de protección del Tablero Eléctrico

1.8	El gabinete es de material metálico o de resina termoplástica y se encuentra en buen estado de conservación. En caso de ser metálico está conectado al sistema de puesta a tierra.			() Realizar mantenimiento al gabinete de material metálico o de resina termoplástica () Conectar al sistema de puesta a tierra el gabinete metálico. En:		
1.9	Cuenta con interruptor general e interruptores termomagnéticos por cada circuito y corresponden a la capacidad de corriente de los conductores eléctricos que protege.			() Instalar interruptor general e () interruptores termomagnéticos por cada circuito que correspondan a la capacidad de corriente de los conductores eléctricos que protege. En:		
1.10	Cuenta con instalación eléctrica protegida con interruptor/es diferencial/es de capacidad igual o mayor al interruptor termomagnético que protege, de no más de 30mA de sensibilidad.			() Instalar interruptor/es diferencial/es de capacidad igual o mayor al interruptor termomagnético que protege, de no más de 30mA de sensibilidad. En:		
1.11	No utiliza llaves tipo cuchilla.			() Retirar las llaves tipo cuchilla. En:		
1.12	Cuenta con placa de protección (mandil).			() Instalar placa de protección (mandil). En:		
1.13(*)	Los espacios abiertos de los circuitos de reserva tienen tapas de protección.			() Instalar tapas de protección en los espacios abiertos de los circuitos de reserva. En:		
1.14(*)	Tiene señalización de seguridad "Atención Riesgo Eléctrico".			() Instalar señalización de seguridad "Atención Riesgo Eléctrico". En:		
1.15(*)	El directorio del tablero eléctrico es legible y de material durable.			() Instalar directorio del tablero eléctrico legible y de material durable. En:		
1.16	El tablero eléctrico está ubicado en un lugar visible, de fácil acceso y libre de obstrucciones.			() Ubicar el tablero eléctrico en un lugar visible, de fácil acceso y libre de obstrucciones. En:		

Medios de protección de las instalaciones eléctricas

1.17(*)	Las cajas de paso de cables eléctricos tienen tapa de protección.			() Colocar tapas de protección en las cajas de paso. En:		
1.18	Los cables eléctricos se encuentran protegidos con tubos o canaletas de PVC.			() Proteger los cables eléctricos con tubos o canaletas de PVC. En:		
1.19	En instalaciones permanentes de alumbrado y/o tomacorriente, no se utilizan conductores flexibles (tipo mellizo).			() Retirar/cambiar los conductores flexibles (tipo mellizo) de las instalaciones permanentes de alumbrado y/o tomacorriente. En:		
1.20(*)	Los circuitos de tomacorrientes no están sobrecargados con extensiones o adaptadores.			() Retirar las extensiones o adaptadores que sobrecargan los circuitos de tomacorrientes. En:		

Medios de protección para electrocución: Sistema de Puesta a Tierra

1.21	Cuenta con sistema de puesta a tierra según lo establecido en el Código Nacional de Electricidad.			() Instalar un sistema de puesta a tierra según lo establecido en el Código Nacional de Electricidad.		
1.22(*)	El pozo a tierra tiene certificación de medición de resistencia menor o igual a 25 ohmios, firmado por un ingeniero electricista o mecánico electricista colegiado y habilitado. Dicho certificado tiene un periodo de vigencia anual.			() Presentar () actualizar la certificación de medición de resistencia menor o igual a 25 ohmios, firmado por un ingeniero electricista o mecánico electricista colegiado y habilitado.		
1.23	Los tomacorrientes tienen conexión al sistema de puesta a tierra.			() Instalar los tomacorrientes al sistema de puesta a tierra. En:		
1.24	Los enchufes de los equipos y/o artefactos eléctricos, (hornos microondas, congeladoras, refrigeradoras, exhibidoras y similares) tienen espiga de puesta a tierra o la carcasa metálica se encuentra conectada a tierra.			() Implementar la espiga de puesta a tierra a los enchufes de los equipos y/o artefactos eléctricos, (hornos microondas, congeladoras, refrigeradoras, exhibidoras y similares). () Conectar carcasa metálica al sistema de puesta a tierra. En:		
1.25	Las estructuras metálicas de techos, anaqueles y anuncios publicitarios, u otros, que tienen instalados equipos eléctricos están conectados al sistema de puesta a tierra.			() Conectar al sistema de puesta a tierra las estructuras metálicas de techos, anaqueles y anuncios publicitarios, u otros, que tienen instalados equipos eléctricos. En:		

2.- PARA EL RIESGO DE COLAPSO EN ESTRUCTURAS

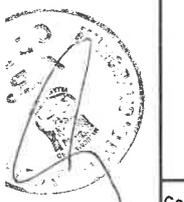
Condiciones de seguridad en Estructuras de concreto

Las estructuras de concreto de la bodega (muros, columnas, vigas y losas) se encuentran en buen estado de conservación, no presentan:

2.1	a) Fisuras, grietas, deflexiones, pandeos.			a) () Reparar las fisuras, grietas, deflexiones, pandeos. En:		
	b) Deterioro por salitre, humedad producida por filtraciones de tuberías rotas, lluvias, otros.			b) () Realizar mantenimiento contra el salitre, humedad, lluvias, otros. En:		
	c) Varillas de acero expuestas a la intemperie en columnas, vigas, losas de techos, tienen recubrimiento con pintura epóxica o concreto.			c) () Proporcionar recubrimiento con pintura epóxica o concreto a las varillas de acero expuestas a la intemperie en columnas, vigas, losas de techos. En:		

Condiciones de seguridad en Estructuras de albañilería (ladrillo)

2.2	Los muros de albañilería cuentan con elementos de concreto armado de confinamiento, amarre y/o arriostamiento tales como: cimientos, columnas, vigas, losas.			() Confinar los muros de albañilería con elementos de concreto armado tales como cimientos, columnas, vigas, losas. En:		
2.3	Los muros no presentan deterioro por salitre, humedad, grietas y/o fisuras, otros.			() Realizar mantenimiento a los muros contra el salitre, humedad, otros () reparar las grietas y/o fisuras. En:		



Condiciones de seguridad en estructuras de adobe					
2.4	Los muros no presentan deterioro por humedad, fisuras, grietas, otros.			() Realizar mantenimiento a los muros contra humedad, otros () Reparar las fisuras, grietas. En:	
Condiciones de seguridad en estructuras de madera / bambú					
2.5	Los postes, columnas, vigas, viguetas, techos entablados, tijerales o cerchas, etc., no presentan rajaduras, deflexiones, pandeos, deterioro por apollamiento, humedad, otros. Las uniones entre elementos, apoyos son seguros y se encuentran en buen estado de conservación.			a) () Reparar/reforzar/cambiar los postes, columnas, vigas, viguetas, techos entablados, tijerales o cerchas, etc., que presentan rajaduras, deflexiones, pandeos, deterioro por apollamiento, humedad, otros. b) () Realizar mantenimiento () Fijar de forma segura las uniones entre elementos, apoyos. En:	
2.6	Se encuentran alejadas o aisladas de fuentes de calor (cocina, horno, luminarias, otros), o protegidas con sustancias retardantes o ignífugas.			() Alejar / aislar las estructuras de madera / bambú de fuentes de calor (cocina, horno, luminarias, otros), o protegidas con sustancias retardantes o ignífugas. En:	
Condiciones de seguridad en estructuras de acero					
2.7	Los techos no presentan deformaciones visibles que perjudiquen su estabilidad.			() Reparar / reforzar los techos que presentan deformaciones visibles que perjudican su estabilidad. En:	
2.8	Los apoyos, uniones y anclajes tienen pernos y soldaduras en buen estado de conservación.			() Realizar mantenimiento a los apoyos, uniones y anclajes tienen pernos y soldaduras. En:	
2.9	No presentan deterioro por oxido y/o corrosión.			() Realizar mantenimiento contra el oxido y/o corrosión. En:	
Condiciones de seguridad en muros prefabricados, tabiquerías, coberturas					
2.10	Los muros prefabricados, paneles, tabiquerías no presentan deterioro por humedad, grietas y/o fisuras, otros.			() Reparar / cambiar los muros prefabricados, paneles, tabiquerías deteriorados. En:	
2.11	La cobertura liviana en techos se encuentra fija, asegurada y en buen estado de conservación.			() Fijar / asegurar / cambiar la cobertura liviana del techo. En:	
3.- PARA EL RIESGO DE CAÍDA DE MOBILIARIO Y EQUIPOS					
3.1(*)	Los anaqueles, estantes de almacenamiento y exhibición de mercancías se encuentran fijados a la pared, techo y/o piso.			() Fijar a la pared, techo y/o piso los anaqueles, estantes de almacenamiento y exhibición de mercancías. En:	
3.2(*)	Las estructuras de soporte de equipos de aire acondicionado, artefactos eléctricos y otros, apoyados en la pared y/o techo, están adecuadamente fijadas y en buen estado de conservación.			() Realizar mantenimiento () fijar adecuadamente a la pared y/o techo las estructuras de soporte de equipos de aire acondicionado, artefactos eléctricos y otros. En:	
3.3(*)	Los equipos se encuentran debidamente asegurados sobre las estructuras de soporte.			() Fijar/asegurar adecuadamente los equipos a las estructuras de soporte. En:	
4.- PARA EL RIESGO DE CAÍDAS ACCIDENTALES					
4.1(*)	Los bordes del desnivel o gradas de ingreso a la bodega, se encuentran señalizados con pintura o cinta de contraste.			() Señalizar los bordes del desnivel o gradas de ingreso a la bodega, con pintura o cinta de contraste.	
4.2	La escalera de acceso/salida al segundo piso cuenta con: a) barandas y/o pasamanos de altura mínima 0.90m. b) pasos y contrapasos de dimensiones que permiten que las personas evacúen de manera segura. c) Acabado antideslizante.			Instalar en la escalera de acceso/salida al segundo piso o altillo: a) () barandas y/o pasamanos de altura mínima 0.90m. b) () pasos y contrapasos de dimensiones que permitan que las personas evacúen de manera segura. c) () Acabado antideslizante.	
4.3	En caso de contar con rampa, su pendiente no es mayor al 12%, tiene piso antideslizante y barandas.			() Adecuar una pendiente no mayor al 12% en la rampa, () Instalar piso antideslizante y () barandas.	
4.4	Las aberturas al exterior ubicadas a una altura mayor a 1.00m sobre el suelo en tragaluces cuentan con protección al vacío de altura mínima de 1.00m para evitar caídas.			() Instalar protección al vacío de altura mínima de 1.00m. en las aberturas al exterior ubicadas a una altura mayor a 1.00m sobre el suelo en tragaluces. En:	
5.- PARA EL RIESGO IMPACTO ACCIDENTAL O EXPOSICIÓN A SUPERFICIES VIDRIADAS					
5.1	Las puertas, ventanas, mamparas, vitrinas, exhibidoras, enchapes de muros con espejos, ubicados en áreas de riesgo de impacto accidental, son: a) de vidrio templado o laminado. b) tienen láminas de seguridad en toda su superficie, en caso de vidrios primarios.			Instalar en las puertas, ventanas, mamparas, vitrinas, exhibidoras, enchapes de muros con espejos, ubicados en áreas de riesgo de impacto accidental: a) () vidrio templado o laminado. b) () láminas de seguridad en toda su superficie. En:	
5.2	Los techos, aberturas inclinadas, coberturas, parasoles y similares vidriados, debajo de los cuales existe permanencia o circulación de personas, se encuentran protegidos con mallas u otro sistema de protección en caso de rotura del vidrio para evitar daño a las personas.			() Instalar en los techos, aberturas inclinadas, coberturas, parasoles y similares vidriados mallas u otro sistema de protección. En:	
5.3(*)	Las puertas y/o mamparas con superficies vidriadas tienen bandas señaladoras instaladas entre 1.20m. y 0.90m. de altura.			() Instalar en las puertas y/o mamparas de vidrio bandas señaladoras. En:	
NOTA: Las observaciones marcadas con "(*)" pueden ser subsanadas mediante la presentación por mesa de partes (presencial o virtual) del Gobierno Local, de documentación, panel fotográfico, videos u otros medios, que acrediten el levantamiento de las observaciones					
VIII.- RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL DEL CUMPLIMIENTO/MANTENIMIENTO DE CONDICIONES DE SEGURIDAD					
() CUMPLE () NO CUMPLE/MANTIENE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA BODEGA		() CUMPLE () NO CUMPLE/MANTIENE LAS CONDICIONES DE IMPLEMENTACIÓN			
() CUMPLE () NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD					
Plazo para la diligencia de verificación de levantamiento observaciones:			días		Fecha de verificación de levantamiento de observaciones:





FORMATO N° 07
DECLARACIÓN JURADA
PARA RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA
DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES A LA BODEGA



Yo,

titular de la bodega, identificado/a con DNI N° / RUC N° **DECLARO BAJO**

JURAMENTO que en la bodega ubicada en

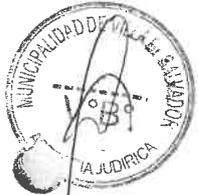
....., distrito de

....., provincia de, departamento de

....., se mantienen las características, implementación y condiciones de seguridad que sustentaron la emisión del Certificado de ITSE.



.....



 Firma del Titular

Nombre:

DNI: -

Fecha:

